

Proyectos DE LEY 4867, 4869, 4902, 4905, 4906, 4909 Y

TEXTO SUSTITUTORIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Dpto. de Rolatoria, Agenda y Actas

2 6 MAR. 2020

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR, EN CIRCUNSTANCIAS DE GRAVEDAD, EL DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES DE LA ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA Y DEL SERVICIO PARLAMENTARIO

Artículo 1. Objeto de la presente resolución legislativa

El objeto de la presente resolución legislativa es modificar el Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de implementar el desarrollo excepcional de sesiones virtuales de los diversos órganos de la Organización Parlamentaria, así como el trabajo remoto de funcionarios y trabajadores del Congreso, para garantizar el funcionamiento de la Organización Parlamentaria y del Servicio Parlamentario, en circunstancias de gravedad que impidan la participación presencial de los congresistas, funcionarios y trabajadores.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política

En las situaciones en que se haga imposible el normal funcionamiento del Congreso de la República, la Mesa Directiva propondrá que las funciones parlamentarias puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico que permita su ejercicio acorde a los requisitos y garantías del presente Reglamento del Congreso."

Artículo 3.- Incorpórese el inciso f) al artículo 27 del Reglamento del Congreso de la Republica, conforme al texto siguiente:

"Organización Parlamentaria

Artículo 27.- La Organización Parlamentaria del Congreso tiene los siguientes órganos:

(...)

f) La Junta de Portavoces.

(...)"

Artículo 4.- Incorpórese los artículos 27-A, 28-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la Republica, conforme al texto siguiente:

"Artículo 27-A.- Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, los órganos mencionados en el artículo precedente podrán sesionar virtualmente, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 51-A.

1



Asimismo, los despachos congresales y los grupos parlamentarios podrán funcionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración del Congreso.

Para efectos de la verificación del quórum y de la votación, se podrá considerar, salvo previsión contraria, que el portavoz traslade el voto nominal de los miembros que componen su grupo parlamentario.

Artículo 28-A.- Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, la Mesa Directiva definirá el modo en que el Servicio Parlamentario deba cumplir sus funciones.

Artículo 51-A.- En circunstancias de gravedad que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, el presidente del Congreso, con acuerdo de la Junta de Portavoces representativo de tres cuartos del número legal de congresistas, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos de la Organización Parlamentaria.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los congresistas que integran los órganos parlamentarios, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto."

Pocus Partido (humado

been F

VOCEMA-FREPAP

VOCERÓ APP

Mucro & A

and tuest.

VOCERO

2